

PARV-2024-LA-11

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500310	VCS No. 000421	15/04/2024	PARV-2024-CE-037	22/07/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	RG8-09041	VSC No. 000438	15/04/2024	PARV-2024-CE-028	21/05/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
3	RH2-08231	VSC No. 000439	15/04/2024	PARV-2024-CE-038	22/07/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
4	RJP-08371	VSC No. 000440	15/04/2024	PARV-2024-CE-039	22/07/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
5	UC1-08291	VSC No. 000441	15/04/2024	PARV-CE-2024-040	22/07/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
6	500677	VSC No. 000515	22/05/2024	PARV-CE-2024-041	22/07/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
7	501353	VSC No. 000411	20/03/2024	PARV-CE-2024-042	22/07/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

Elaboró: Zuly Mayra Torres Guillen

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000421

(15 de abril 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de julio 2020, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. VCT 00000788 15 de julio 2020, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 500310 al CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS, identificado con el NIT No. 901324231-4, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROSCÚBICOS (200.000 m³) de un yacimiento de Recebo, con destino al proyecto “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CODAZZI – AGUAS BLANCAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en un área 124 Hectáreas + 8978 metros cuadrados localizada en la jurisdicción de los municipios de San Diego – La Paz , departamento del Cesar, con un término de vigencia hasta el 12 de abril 2021, contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2021.

Mediante Auto PARV No. 156 del 19 de abril de 2022, el cual acoge concepto técnico PARV No. 122 del 11 de abril de 2022, notificado mediante Estado jurídico 036 del 21 de abril del 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

REQUERIMIENTOS

Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. 500310, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así Como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.*

2. *Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 500310, que el área jurídica de la*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se encuentra realizando el estudio, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente al trámite de solicitud de prórroga, presentada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021.

3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500310 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
4. Informar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento impartido en el Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021, bajo causal de caducidad; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 122 del 11 de abril de 2022.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARV No. 002 del 10 de enero de 2023, notificado mediante Estado 002 del 11 de enero del 2023, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 19 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la Autorización Temporal de placa No. 500310 fue otorgada con una vigencia comprendida desde la fecha de inscripción de la Resolución VCT No. 0000788 del 15 de julio de 2020 en el Registro Minero Nacional - R.M.N., **la cual se hizo efectiva el día 02 de marzo de 2021, hasta el 12 de abril de 2021** (conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo), término que se encuentra culminado a la fecha del presente Informe Técnico, sin embargo, vale la pena aclarar que, aunque se allegó solicitud de prórroga a la misma (de acuerdo con lo manifestado en el Concepto Técnico PARV No. 351 del 06 de diciembre de 2021) la cual se encuentra en trámite, el Consorcio beneficiario no cuenta con Licencia Ambiental, ni con el Plan de Trabajos de Explotación - PTE que debe ser presentado para la aprobación de la autoridad minera.
2. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1249 de fecha 16 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal del Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 500310, ni de otra persona delegada por el mismo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060395871 del 15 de julio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019.
3. Informar que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, no se identificaron recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera al área de la Autorización Temporal No. 500310.
4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización **se encontraba sin actividad minera**, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que ha sido intervenida por el Consorcio beneficiario con las labores propias y/o inherentes a la Autorización Temporal otorgada.
5. Informar que así mismo, se considera pertinente destacar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área de la Autorización Temporal

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

objeto de fiscalización.

6. Recordar al CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS, que está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajos y Explotación - PTE por parte de la autoridad minera, como requisitos previos para la ejecución de la Autorización Temporal No. 500310, motivo por el cual, al no contar con los citados instrumentos normativos, deberá abstenerse de adelantar labores extractivas para la utilización del volumen y el mineral definido en el acto administrativo de otorgamiento (200.000 m3 de recebo - Resolución VCT No. 0000788 del 15 de julio de 2020).
7. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por el CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS, para obtener la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. 500310.
8. Informar que mediante los actos administrativos: Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 129 de fecha 24 de diciembre de 2021) y Auto PARV No. 156 del 19 de abril de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 21 de abril de 2022), se procedió a informar al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 500310, que el área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encontraba realizando el estudio jurídico correspondiente a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021. Conforme a lo anteriormente expuesto una vez se profiera el acto administrativo le será debidamente notificado.
9. Aclarar que en el Auto PARV No 156 del 19 de abril de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 21 de abril de 2022), en el acápite de Recomendaciones y otras disposiciones numeral 4 se indicó: "Informar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento impartido en el Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021, bajo causal de caducidad; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar". Al respecto se aclara que se cometió una imprecisión al indicar "bajo causal de caducidad" teniendo en cuenta que esta sanción no se aplica a las Autorizaciones Temporales; de igual manera se informa que el requerimiento formulado en el Auto PARV No 621 del 23 de diciembre de 2022 se encuentra incólume.
10. Informar que en desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 23 de agosto de 2022, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad asociadas a la Autorización Temporal No. 500310 que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.
11. Dar traslado del presente Informe de Visita PARV 160 del 19 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de La Paz (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 19 de diciembre de 2022: (...) que, en el recorrido de la inspección de campo, se identificó una zona ubicada en las siguientes coordenadas: N1607006 - E1080869, por fuera del área de la Autorización Temporal No. 500310 (contigua a esta), donde las condiciones topográficas del terreno y los vestigios existentes en la misma, evidencian que fue intervenida con actividades de explotación minera, motivo por el cual, se procedió a tomar los datos de geoposicionamiento satelital de un punto de control dentro de la misma (Punto de control No. 5), para verificarlo en trabajo de oficina, sin embargo, una vez graficado en el "visor geográfico" del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", no se registró ningún tipo de superposición con título minero vigente o con solicitudes vigentes de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales.
12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 19 de diciembre de 2022.
13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2001.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No 500310, mediante concepto técnico PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023, y se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

1. *Requerir a la Sociedad Titular los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2021 con el respectivo soporte de pago si diera lugar.*
2. *Se Informa al área jurídica que, a la fecha del presente Concepto técnico, que Sociedad titular no ha SUBSANADO los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 156 del 19 de abril de 2022, referentes a que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.*
3. *Se Informa al área jurídica que, a la fecha del presente Concepto técnico, la Sociedad titular no ha SUBSANADO los requerimientos realizados mediante auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021 referentes a que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I y II, trimestre del año 2021, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar.*
4. *La solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021 es técnicamente VIABLE y la misma se otorgará por el termino de 5 meses, es decir hasta el 12 de septiembre del 2021, esto con base al "ACTA DE ADICIÓN EN VALOR Y PRORROGA ALCONTRATO DE OBRA No. 2019 02 1425 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VÍAL CODAZZI AGUAS BLANCAS ". Se remite a la parte jurídica para lo pertinente.*
5. *Una vez consultado en el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área de La Autorización temporal No. 500310, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500310 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Que por Auto PARV No 377 del 4 de diciembre de 2023, notificado por estado 069 del 5 de diciembre de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023, se estableció:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500310 que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de noviembre de 2023, persisten el requerimiento realizado por la autoridad minera en el Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021 con relación a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II, trimestre del año 2021.*
2. *INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500310 que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de noviembre de 2023, persiste el requerimiento realizado bajo apremio de multa por la autoridad minera en el Auto PARV No. 156 del 19 de abril de 2022, con relación al diligenciamiento en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021.*
3. *INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500310, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de noviembre de 2023, la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021 es técnicamente VIABLE y la misma se otorgará por el termino de 5 meses, es decir hasta el 12 de septiembre del 2021, esto con base al "ACTA DE ADICIÓN EN VALOR Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 2019 02 1425 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VÍAL CODAZZI AGUAS BLANCAS ", en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a declarar la prórroga de la Autorización Temporal No. 500310.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500310, que en atención a la viabilidad de la prórroga se deberá presentar el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2021 con el respectivo soporte de pago si diera lugar.
5. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS, que la vigencia de la Autorización Temporal No. 500310 termina, incluyendo la prórroga el 12 de septiembre de 2021, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 500310.
6. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. 500310, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.
7. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS, que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 500310 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que NO se encuentra al día.
8. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. VCT00000788 15 de julio 2020, se concedió al CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS, la Autorización Temporal No. 500310, con un término de vigencia hasta el 12 de abril de 2021, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROSCÚBICOS (200.000 m³) de un yacimiento de Recebo, con destino al proyecto “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CODAZZI – AGUAS BLANCAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR” en un área de 124 Hectáreas + 8978 metros cuadrados localizada en jurisdicción de los municipios de San Diego – La Paz , departamento del Cesar.

Así mismo, se estableció que mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021 la Sociedad CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS solicitó prórroga de la Autorización Temporal No 500310.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Ahora bien, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho “Non Liqueat”¹, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

(...)

(Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 500310, es posible establecer que el CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS allegó ACTA DE ADICIÓN EN VALOR Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 2019 02 1425 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS, cuyo plazo inicial era de 14 meses e iba desde el 12 de febrero del 2020 hasta el 12 de mayo del 2021. En dicha acta solicitan la prórroga por el termino de 4 meses, es decir hasta el 12 de septiembre del 2021.

En consecuencia, la ampliación del plazo de la ejecución de la Autorización Temporal se encuentra ligada a la duración del contrato, bajo la limitante de no superar el tiempo máximo de duración fijado por ley de siete (7) años, situación que se cumple respecto de la Autorización Temporal No. 500310,

Así mismo, producto de la evaluación técnica realizada a la Autorización Temporal mediante Concepto Técnico PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023, se establece que una vez consultado el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el área de la Autorización Temporal No. 500310, no presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por último, se señala que en la evaluación técnica de la solicitud de prórroga realizada mediante Concepto Técnico PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023, se considera técnicamente viable la prórroga de la Autorización Temporal No **506601**, por el termino de 5 meses, es decir hasta el 12 de septiembre del 2021, de acuerdo a lo evaluado y señalado en el numeral 2.11, del mencionado concepto.

De conformidad con lo antes dicho, encontrándose la prórroga del CONTRATO DE OBRA No. 2019 02 1425 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS, que fundamentó el otorgamiento la Autorización Temporal e Intransferible No. **500310** a través de la Resolución No. VCT00000788 15 de julio de 2020, que la Autorización Temporal no presenta superposiciones con zonas incompatibles con la minería, y que es considerado viable técnicamente la ampliación del término por cinco (5) meses, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023, **se considera procedente aceptar la solicitud de prórroga** allegada por el EL CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS, con radicado 20211001102672 del 29 de marzo de 2021, y en ese sentido ampliar su vigencia hasta el 12 de septiembre de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el periodo de vigencia, incluyendo la prórroga, de la Autorización Temporal No. **500310** se encuentra vencido, esta autoridad procederá, de conformidad con la ley, a ordenar su **terminación** por esta condición.

Así las cosas, respecto del plazo debemos tener en cuenta lo dispuesto en el Código Civil en su artículo 1551 que establece todo lo concerniente al plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023, el cual se encuentra acogido mediante Auto PARV No 377 del 4 de diciembre de 2023 notificado po estado 069 del 5 de diciembre de 2023, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 500310, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico N° 240 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que mediante Auto PARV No 156 del 19 de abril de 2022, notificado por estado No 036 del 19 de abril de 2022, se requirió a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500310, bajo apremio de multa para que diligenciará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2021, para lo cual se le otorgó el plazo de treinta (30) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la 685 de 2001.

No obstante, lo anterior se evidencia que en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 19 de diciembre de 2022 acogido por Auto PARV No. 002 del 10 de enero de 2023, notificado mediante Estado 002 del 11 de enero del 2023, se establece:

“Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que ha sido intervenida por el Consorcio beneficiario con las labores propias y/o inherentes a la Autorización Temporal otorgada”

En consecuencia, una vez determinada la no realización de labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No 500310, resulta **improcedente la imposición de la multa** por el no diligenciamiento del Formato Básico Minero Anual 2021, al derivarse esta obligación de la ejecución de estas labores mineras.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER PRÓRROGA a la Autorización Temporal **No 500310**, por el período comprendido entre el 2 de marzo de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2021 en virtud de la solicitud presentada mediante radicado N° 20231002666132 del 9 de octubre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 500310** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS** identificada con NIT No. 901324231 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 500310**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo primero y segundo de la presente resolución y proceda en principio con la prórroga autorizada y posterior con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 500310.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de SAN DIEGO y LA PAZ, departamento del CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 500310**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diana Daza Cuello, Abogada PAR-Valledupar
Aprobó: Luz Stella Padilla Jaimes, Coordinadora PAR-Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 00421 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500310 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”** se notificó electrónicamente según constancia **GGN-2024-EL-0896**, el día dieciocho (18) de abril de 2024, A la señora **ADRIANA MARCELA LEON LUQUE**, representante legal del **CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS**, beneficiario de la Autorización Temporal No. 500310. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Zuly Mayra Torres Guillén

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000438
(15 de abril 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RG8-09041”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes”,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003834 del 31 de octubre de 2016, se resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible N° RG8-09041, a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. identificada con NIT. 900373092-2, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de cuatro millones ochocientos cincuenta mil metros cúbicos (4.850.000 m3) de materiales de construcción destinado para el *“OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIÉ, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR”* objeto del contrato concesión No. 007 de 2010 celebrados entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO), hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A, específicamente se requiere la fuente de materiales para las obras que se realizan en el trayecto comprendido entre San Roque -Yé de Ciénaga y Valledupar-Carmen de Bolívar, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de BOSCONIA y EL COPEY en el departamento del CESAR. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2016.

Mediante Resolución GSC No. 000112 del 21 de febrero de 2020, ejecutoriado y en firme el 03 de julio de 2020 e inscrito en el registro minero nacional el 04 de agosto de 2020, la Agencia Nacional de Minería resuelve:

“ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER la DISMINUCION DE VOLÚMENES DE PRODUCCION, solicitada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA identificada con el NIT. 900373092-2 en un área dentro de la Autorización Temporal No. RG8-09041, quedando con una producción para el mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION de 4.850.000 m3 a 740.000 m3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)”

Mediante Resolución VSC No. 000328 del 31 de julio de 2020, inscrita en el registro minero nacional el 18 de noviembre de 2020, se resolvió:

“PRIMERO. – PRORROGAR la vigencia de la Autorización Temporal No. RG8-09041 otorgada a la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. por un término de vigencia de tres (3) años, hasta el 31 de diciembre de 2024”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RG8-09041"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 174 del 16 de agosto de 2023, en el cual se estableció:

"A la fecha del presente concepto técnico la autorización temporal No. RG8-09041 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre del 2022 de acuerdo con el término establecido en la prórroga otorgada mediante resolución No. 000328 del 31 de julio de 2020."

Que por Auto PARV No. 236 del 14 de septiembre de 2023, notificado por estado No 049 del 15 de septiembre de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARV No 174 del 16 de agosto de 2023, se estableció:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

2. **INFORMAR** a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, que la vigencia de la Autorización Temporal No. **RG8-09041** terminó el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000328 del 31 de julio de 2020, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RG8-09041.**

(...)"

Revisado a la fecha el expediente No. RG8-09041, se encuentra que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 003834 del 31 de octubre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. **RG8-09041**, por el término de tres (3) años contados a partir del 28 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que mediante Resolución VSC No. 000328 del 31 de julio de 2020, se resolvió conceder prórroga de la Autorización Temporal, hasta el 31 de diciembre de 2022, el periodo de vigencia se encuentra vencido, por lo tanto esta autoridad procederá, de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RG8-09041"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RG8-09041** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** identificada con NIT. 900373092 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RG8-09041**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No **RG8-09041**.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de BOSCONIA y EL COPEY, departamento del CESAR. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A** a través de su representante legal o apoderado, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RG8-09041**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PARV-2024-CE-028

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 438 DE 15 DE ABRIL DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RG8-09041”** se notificó electrónicamente según constancia **GGN-2024-EL-0897**, el día cuatro (18) de abril de 2024, al señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, en calidad de gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, beneficiaria de la autorización temporal No. RG8-09041, Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintiún (21) días del mayo de abril de 2024.

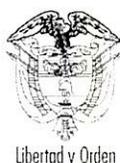


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Zuly Torres Guillén

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000439

(15 de abril 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 004107 del 28 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería -ANM, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. RH2-08231 a la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., para la explotación de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUBICOS (1.340.000) de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 85 Has + 1568 m², localizado en la jurisdicción del municipio de BOSCONIA, Departamento del CESAR, con destino para "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO POR SU CUENTA Y RIESGO ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIÉ, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, MEJORE, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR"- objeto del contrato de concesión No. 007 de 2010, celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) -hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A., con una duración hasta el 31 de diciembre de 2019, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional -R.M.N. el 27 de enero de 2017.

Mediante Resolución GSC No. 000632 del 16 de septiembre del 2019 se concedió la disminución de volúmenes de producción, a la Autorización Temporal No. RH2-08231, quedando con una producción para el mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN de 245.000 m³, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2020.

Mediante Resolución VSC No. 000209 del 26 de mayo del 2020 se resolvió; conceder prórroga a la Autorización Temporal No. RH2-08231, concedido a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. por el término de tres (3) años, contados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2022 Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de octubre de 2020.

Mediante Resolución No. 4675 del 03 de noviembre del 2021 se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. en reorganización para la explotación minera de materiales de pétreos con autorización temporal No. RH2-08231, dicha resolución fue emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

Mediante radicado No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022, la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RH2-08231, por el término de un (1) año hasta el 31 de diciembre de 2023 exponiendo" (. :) *Mediante la presente solicitamos a la Agencia Nacional de Minería – ANM, prórroga de la Resolución N° 000209 del 26 de mayo de 2020, la cual tiene fecha de vigencia desde el 31 de diciembre de 2019 hasta 31 de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231"

diciembre de 2022" ... En razón en que a la fecha no han culminado las actividades constructivas del proyecto de Ruta del Sol Sector 3, por lo tanto, solicitamos formalmente la ampliación por el término de 1 (año), es decir hasta el mes de diciembre de 2023." Anexando certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la cual consta, que en desarrollo del contrato de concesión N° 007 de 04 de agosto de 2010 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A.

Mediante Concepto Técnico PARV No. 050 del 22 de febrero de 2023, se evaluó la solicitud de prórroga el cual concluyó que:

(...)

"3. CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

3.6 Respecto a la solicitud de prórroga presentada Mediante radicado No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022, se considera que **no es técnicamente viable** y se recomienda **requerir**, a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RH2-08231 que allegue el certificado actualizado (actualizado (presentó la allegada a través del radicado No. 20195500981792, cuando se solicitó la primera prórroga), que demuestre que no se han culminado las actividades constructivas del proyecto y que no se ha explotado la totalidad concedida en dicha autorización temporal, necesaria para la viabilidad de la prórroga. Por lo tanto, se recomienda a la parte jurídica realizar el pronunciamiento correspondiente.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH2-08231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)

Mediante Auto PARV No. 066 del 03 de marzo de 2023, notificado por estado PARV No. 010 del 06 de marzo de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 050 del 22 de febrero de 2023 se tomaron las siguientes determinaciones con relación a la solicitud de prórroga de la AT RH2-08231.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 que la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20221002031602 del 25 de agosto de 2022, **NO SE CONSIDERA VIABLE.**

REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 para que allegue certificado que demuestre que no se han culminado las actividades constructivas del proyecto y que no se ha explotado la totalidad concedida en dicha autorización temporal, necesaria para la viabilidad de la prórroga para soportando así la necesidad de prórroga de la AT No. RH2-08231, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Resolución N° 000209 del 26 de mayo del 2020, la cual estuvo vigencia hasta 31 de diciembre de 2022 radicada bajo el No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Con memorial radicado bajo el No. 20231002450512 del 26 de mayo de 2023, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 allegó Certificación de Vigencia del Proyecto Ruta del Sol Sector 3; donde la Agencia Nacional de Infraestructura, certifica que: "La firma YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con el NIT. 900.373.092-2, se encuentra ejecutando el Contrato de Concesión No. 007 del 4 de agosto de 2010, el Objeto del contrato es "Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, opere y mantenga el Sector". Fecha de inicio: 01 de junio de 2011, fecha de terminación: 31 de mayo de 2036 y plazo Total: Veinticinco (25) años.

En Concepto Técnico PARV No. 183 del 28 de agosto de 2023, evaluó la viabilidad de la prórroga el cual concluyo:

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231"

3.7 Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación realizadas por la sociedad titular se informa al área jurídica que la misma es técnicamente viable de acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, numeral 2.11.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. RH2-08231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**
(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente se evidenció que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. en reorganización beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, presentó escrito con radicado No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022 complementado con el 20231002450512 del 26 de mayo de 2023, solicitando prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal, otorgada mediante la Resolución No. 004107 del 28 de noviembre de 2016 por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, y prorrogada por 3 años más desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución VSC No. 000209 del 26 de mayo de 2020.

Con radicado No. 20221002031602 del 25 de agosto de 2022 complementado con el radicado 20231002450512 del 26 de mayo de 2023, la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A. en reorganización allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RH2-08231, afirmando que la solicitud se hace teniendo en cuenta que a la fecha no se han culminado las actividades constructivas del Proyecto Vial de Ruta del Sol Sector 3, por lo tanto, solicitan formalmente la ampliación del término por un (1) año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023. En la justificación se observa que la solicitud de prórroga, se encuentra soportada en la certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscrita por Lyda Milena Esquivel Roa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en el que certifica que la beneficiaria se encuentra ejecutando el Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, Proyecto Vial "Ruta del Sol – Sector 3 concedido a la fuente de la Autorización Temporal No. RH2-08231.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...)

Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

(...)"

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231”

integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho “*Non Liquef*”¹, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que “en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia”.

Es por ello que acudimos a la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

“ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Con base en lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 183 del 28 de agosto de 2023 en los numerales 2.11 y 3.7 realizado por el Punto de Atención Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó que mediante radicado No. 20221002031602 del 25 de agosto de 2022 complementado con el 20231002450512 del 26 de mayo de 2023 se considera técnicamente viable la prórroga a la Autorización Temporal No. RH2-08231, **“teniendo en cuenta que los volúmenes concedido (material de construcción), por la entidad a esta autorización temporal aún no ha sido explotado en su totalidad, como puede confirmar en la información declarada en los formatos de presentación de regalías”** y los demás documentos soportan de forma correcta la continuidad del contrato para actividades del proyecto Ruta del Sol Sector 3, con la entidad correspondiente, con el objeto del contrato de concesión No. 007 de 2010, de manera que resulta necesario ampliar su plazo de ejecución, habida cuenta que la vigencia de la duración de la Autorización Temporal e Intransferible **No. RH2-08231** se encuentra ligada a la duración del contrato, bajo la limitante de no superar el tiempo máximo de duración fijado por ley de siete (7) años.

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231"**

Así mismo, producto de la evaluación técnica realizada a la Autorización Temporal, se evidenció en el Concepto Técnico PARV No. 183 del 28 de agosto de 2023, y una vez consultado en el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema de Gestión Anna Minería, se encuentra que el área de la Autorización Temporal e Intransferible No. RH2-08231, a la fecha del presente Concepto Técnico **NO** presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas

Por lo anterior, el área de la Autorización Temporal No. RH2-08231, no presenta superposición con las zonas excluíbles no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

De conformidad con lo antes dicho, encontrándose demostrada la prórroga de la Autorización Temporal No. RH2-08231, que la solicitud de prórroga fue allegada con antelación al vencimiento del periodo otorgado en la Resolución VSC No. 000209 del 26 de febrero de 2020, que fundamentó el otorgamiento la Autorización Temporal e Intransferible No RH2-08231 a través de la Resolución No. 004107 del 28 de noviembre de 2016, y que las superposiciones que presenta no son incompatibles con la minería, se considerará procedente aceptar la solicitud de prórroga presentada por la *sociedad*, YUMA CONCESIONARIA S.A. en reorganización, con radicado No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022 en ese sentido ampliar su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2023**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014.

Adicionalmente, tenemos que verificado los sistemas de información de la Entidad; Sistema de Gestión Documental SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, no se observa que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, haya presentado solicitud de prórroga, así mismo, en aplicación a lo señalado en el artículo 58 Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014 el cual establece: **La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años**, en el caso de la Autorización, de acuerdo con la solicitud de prórroga hasta 31 de diciembre de 2023 la AT supera el plazo de duración.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito.
Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, la beneficiaria de la autorización temporal cumple con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros, Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Al respecto tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo con la última inspección de campo realizada al área de la Autorización Temporal RH2-08231, la cual quedo consignada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 064 del 07 de septiembre de 2023, se pudo constatar que la Autorización Temporal No. RH2-08231 se encuentra con actividad de explotación minera al momento de la visita, todas las actividades adelantadas por la autorización temporal corresponden a la etapa contractual, la cual es Explotación, de igual forma las actividades se llevan a cabo dentro del Polígono Otorgado.

Así mismo, se determinó durante el recorrido **NO** hay presencia de minería ilegal dentro del área del Autorización Temporal, como también se evidencio que cuenta con Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo está debidamente implementado, cuentan con el respectivo soporte de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER PRÓRROGA a la Autorización Temporal e Intransferible No. RH2-08231, por el periodo comprendido entre el **31 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023** en virtud de la solicitud No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **RH2-08231**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A identificada con NIT. 900373092, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RH2-08231**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda en principio con la prórroga autorizada y posterior con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No RH2-08231.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y la Alcaldía del municipio de BOSCONIA, departamento de CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** en reorganización a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **RJP-08371**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodriguez, Abogada PAR-Valledupar
Revisó: Luz Stella Padilla Jaimes, Coordinadora PAR-Valledupar
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC ZN
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 00439 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231.”** se notificó electrónicamente según constancia **GGN-2024-EL-0897**, el día dieciocho (18) de abril de 2024, A la señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Zuly Mayra Torres Guillén

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000440

(15 de abril 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-08371”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000240 del 27 de febrero de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA otorgó la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No **RJP-08371** a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT N° 900373092-2, para la explotación de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.800.000 m³), en un área de 8.010 HECTÁREAS (HAS) y 2574 METROS CUADRADOS (m²) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, mineral que será destinado para el “otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector”, objeto del contrato concesión No 007 de 2010 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO), hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A., área que se encuentra ubicada en los Municipios de FUNDACIÓN, ALGARROBO Y PIVIJAY, Departamento del MAGDALENA, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del día 25 de julio de 2017, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante Resolución No. 001211 del 29 de junio de 2017 se corrigió el municipio establecido en los artículos Primero, Tercero y Octavo en la Resolución No. 000240 del 27 de febrero de 2017, lo cual quedo de la siguiente manera: Concedió la Autorización temporal e intransferible No. RJP-08371, a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con Nit. 900373092-2 por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Un Millón Ochocientos Mil Metros Cúbicos (1.800.000m³) de Materiales de Construcción, destinado para “OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIÉ, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMAS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE Y CONSTRUYA, MEJORE, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR” comprendido en el trayecto entre San Roque – Yé de Ciénaga y Valledupar – Carmen de Bolívar cuyas especificaciones técnicas (...) cuya área se encuentra ubicada en los municipios de ALGARROBO, FUNDACIÓN, PIVIJAY y SABANAS DE SAN ANGEL en el departamento del MAGDALENA, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. 000081 del 26 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería –ANM prorrogó la Autorización Temporal No. **RJP-08371**” por 3 años, contados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022. Acto administrativo inscrito el día 23 de marzo de 2021 en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-08371"

Mediante radicado No. 20221002031632 del 25 de agosto de 2022, la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RJP-09101**, por el término de un (1) año hasta el 31 de diciembre de 2023 exponiendo "(.) *Mediante la presente solicitamos a la Agencia Nacional de Minería – ANM, prórroga de la Resolución N° 000081 del 26 de febrero de 2020, la cual tiene fecha de vigencia desde el 31 de diciembre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022*" ... *En razón en que a la fecha no han culminado las actividades constructivas del proyecto de Ruta del Sol Sector 3, por lo tanto, solicitamos formalmente la ampliación por el termino de 1 (año), es decir hasta el mes de diciembre de 2023.*" Anexando certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la cual consta, que en desarrollo del contrato de concesión N° 007 de 04 de agosto de 2010 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A.

Mediante Auto PARV No. 063 del 03 de marzo de 2023, notificado por estado PARV No 010 del 06 de marzo de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 047 del 22 de febrero de 2023 se tomaron las siguientes determinaciones con relación a la solicitud de prórroga de la AT RJP-08371.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No **RJP-09101** que la solicitud de prórroga presentada con radicado No 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, **NO SE CONSIDERA VIABLE**.

REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371 para que allegue certificado que demuestre que no se han culminado las actividades constructivas del proyecto y que no se ha explotado la totalidad concedida en dicha autorización temporal, necesaria para la viabilidad de la prórroga para soportando así la necesidad de prórroga de la AT No. RJP-08371, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Resolución N° 000081 del 27 de febrero del 2020, la cual estuvo vigencia hasta 31 de diciembre de 2022 radicada bajo el No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Con radicados No 20231002450552 y No 20231002450542 del 26 de mayo de 2023, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No **RJP-08371** allegó Certificación de Vigencia del Proyecto Ruta del Sol Sector 3; donde la Agencia Nacional de Infraestructura, certifica que: "*La firma YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con el NIT. 900.373.092-2, se encuentra ejecutando el Contrato de Concesión No. 007 del 4 de agosto de 2010, el Objeto del contrato es "Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, opere y mantenga el Sector".* Fecha de inicio: 01 de junio de 2011, fecha de terminación: 31 de mayo de 2036 y plazo Total: Veinticinco (25) años.

En Concepto Técnico PARV No. 181 del 28 de agosto de 2023, evaluó la viabilidad de la prórroga el cual concluyo:

(...)

3.10 Se recomienda pronunciamiento jurídico, frente a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, dado a que se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la prórroga a la autorización temporal No RJP-08371 hasta el 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.12.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. RJP-08371 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente se evidenció que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización beneficiaria de la Autorización Temporal No **RJP-08371**, presentó escritos con radicados

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-08371"

No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, 20231002450552 y 20231002450542 del 26 de mayo de 2023, solicitando prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal, otorgada mediante la Resolución No. 00240 del 27 de febrero de 2017 por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, y prorrogada por 3 años más desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución VSC No. 000081 del 26 de febrero de 2020.

Con radicado No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022 complementado con los radicados 20231002450552 y 20231002450542 del 26 de mayo de 2023, la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A, en Reorganización allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RJP-08371, afirmando que la solicitud se hace teniendo en cuenta que a la fecha no se han culminado las actividades constructivas del Proyecto Vial de Ruta del Sol Sector 3, por lo tanto, solicitan formalmente la ampliación del término por un (1) año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023. En la justificación se observa que la solicitud de prórroga, se encuentra soportada en la certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscrita por Lyda Milena Esquivel Roa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en el que certifica que la beneficiaria se encuentra ejecutando el Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, Proyecto Vial "Ruta del Sol – Sector 3 concedido a la fuente de la Autorización Temporal No. RJP-08371.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...)

Artículo 116. *Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

"(...)"

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "*Non Liqueat*"¹, consagrado en el párrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Es por ello que acudimos a la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

"ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-08371”

materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) “ (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Con base en lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 181 del 28 de agosto de 2023 realizado por el Punto de Atención Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó que mediante radicado No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022 complementado con los 20231002450552 y 20231002450542 del 26 de mayo de 2023 se considera técnicamente viable la prórroga a la Autorización Temporal No. RJP-08371, teniendo en cuenta que los volúmenes de material (material de construcción), que fueron autorizados inicialmente en la Resolución No. 00240 del 27 de febrero de 2017 y los demás documentos soportan de forma correcta la continuidad del contrato para actividades del proyecto Ruta del Sol Sector 3, con la entidad correspondiente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del proyecto vial “Comprendido en el trayecto entre San Roque - Ye de Ciénaga y Valledupar - Carmen de Bolívar”, de manera que resulta necesario ampliar su plazo de ejecución, habida cuenta que la vigencia de la duración de la Autorización Temporal e Intransferible **No. RJP-08371** se encuentra ligada a la duración del contrato, bajo la limitante de no superar el tiempo máximo de duración fijado por ley de siete (7) años.

Así mismo, producto de la evaluación técnica realizada a la Autorización Temporal, se evidenció en el Concepto Técnico PARV No. 181 del 28 de agosto de 2023, y una vez consultado el reporte gráfico del Sistema de Gestión Anna Minería, que el área de la Autorización Temporal e Intransferible **No. RJP-08371**, se encuentra superpuesta parcialmente con:

- Área Restringida: Centro Poblado “Doña María”. Fecha de actualización: 15 de septiembre de 2020. Fuente: Migración.
- Zona Microfocalizada. Acto Administrativo: RM 00102. Fecha del acto: 19 de marzo de 2021. Fecha de actualización: 25 de marzo de 2022. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.
- Zona Macrofocalizada. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019 12:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Por lo anterior, el área de la Autorización Temporal **No. RJP-08371**, no presenta superposición con las zonas excluyentes o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-08371"

De conformidad con lo antes dicho, encontrándose demostrada la prórroga de la Autorización Temporal No RJP-08371, que la solicitud de prórroga fue allegada con antelación al vencimiento del periodo otorgado en la Resolución VSC No. 000081 del 26 de febrero de 2020, que fundamentó el otorgamiento la Autorización Temporal e Intransferible No RJP-08371 a través de la Resolución No. 00240 del 27 de febrero de 2017, y que las superposiciones que presenta no son incompatibles con la minería, se considerará procedente aceptar la solicitud de prórroga presentada por la *sociedad*, YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, con radicado No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022 y en ese sentido ampliar su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2023**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014.

Adicionalmente, tenemos que verificado los sistemas de información de la Entidad; Sistema de Gestión Documental SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, no se observa que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371, haya presentado solicitud de prórroga, así mismo, en aplicación a lo señalado en el artículo 58 Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014 el cual establece: **La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años**, en el caso de la Autorización, de acuerdo con la solicitud de prórroga hasta 31 de diciembre de 2023 la Autorización Temporal supera el plazo de duración.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, la beneficiaria de la autorización temporal cumple con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros, Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Al respecto tenemos que, verificado el expediente a través del Concepto Técnico PARV No. 181 del 08 de agosto de 2023, la Autorización Temporal no cuenta con viabilidad ambiental y la última inspección de campo realizada al área de la Autorización Temporal RJP-08371, la cual quedo consignada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 076 del 18 de mayo de 2022, se pudo constatar que la Autorización Temporal No. RJP-08371 se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron actividades adelantadas por el beneficiario de la autorización temporal dentro del polígono otorgado.

Así mismo NO se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER PRÓRROGA a la Autorización Temporal e Intransferible No RJP-08371, por el periodo comprendido entre el **31 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023** en virtud de la solicitud No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. RJP-08371, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A identificada con NIT. 900373092, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RJP-08371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-08371”

la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda en principio con la prórroga autorizada y posterior con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No RJP-08371.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” y las Alcaldías de los municipios de FUNDACIÓN, ALGARROBO y PIVIJAY, departamento del MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. en reorganización a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal **No. RJP-08371**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Madelís Leonor Vega Rodríguez, Abogada PAR-Valledupar
Revisó: Luz Stella Padilla Jaimes, Coordinadora) PAR-Valledupar
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC
Filtro: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000440 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-08371.”** se notificó electrónicamente según constancia **GGN-2024-EL-0897**, el día dieciocho (18) de abril de 2024, A el señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.

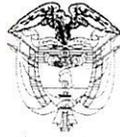


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Zuly Mayra Torres Guillén

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000441

(15 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC1-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000543 del 12 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, concedió la Autorización Temporal e intransferible No UC1-08291, a la sociedad YUMA CONCESIONARIA SA., para la explotación de QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (500.000 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 4,3026 hectáreas, que se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, con destino al: *"OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR, objeto del contrato de concesión vial No. 007 del 4 de agosto de 2010, específicamente los trayectos; RUTA DEL SOL SECTOR 3 (RDS3), comprendido entre Bosconia y Valledupar"*, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 06 de agosto de 2019.

Mediante Resolución VSC No. 000017 del 24 de enero de 2020 se procedió a conceder la Prórroga a la Autorización Temporal No. UC1-08291, por un término de duración de DOS (2) años, SIETE (7) meses y CINCO (5) días contados a partir del 01 de enero de 2020, presentada por el representante legal de Yuma Concesionaria S.A en Reorganización.

Mediante Auto PARV No 128 del 19 de marzo de 2021, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 26 de febrero de 2021, se determinó que la inspección se realizó el día 04 de febrero de 2021, y como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra sin actividad minera.

Mediante Auto PARV No. 094 del 16 de marzo de 2022, el cual acogió el Concepto Técnico PARV No 069 del 22 de febrero de 2022, dispuso requerir al beneficiario de la Autorización Temporal para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2021 con su respectivo comprobante de pago. Al igual para que presentara el Formato Básico Minero del año 2021 con su respectivo plano de labores y por último para que realice la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2021, ya que el precio base para la liquidación de regalías para el mineral recebo está mal. Toda vez que para el primer trimestre aplica es la Resolución No. 000100 del 31 de marzo del 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC1-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante radicado No 20221002034782 del 27 de agosto de 2022, la sociedad Yuma Concesionaria solicitó prórroga de la Resolución VSC No 000017 del 24 de enero de 2020 correspondiente a la Autorización Temporal UC1-08291.

Mediante Concepto Técnico PARV No 274 del 10 de octubre de 2022 se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No UC1-08291, y en el mismo se concluyó lo siguiente, en lo que respecta a la solicitud de prórroga, en el numeral 3.7 así:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.7 RECOMENDAR pronunciamiento jurídico frente a la solicitud allegada mediante radicado No. 20221002034782 del 27 de agosto de 2022, toda vez que se considera que NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE la prórroga a la autorización temporal No. UC1-08291, dado que la solicitud no fue allegada antes de culminar el periodo autorizado por la autoridad minera es decir hasta el 5 de agosto de 2022.

Mediante Auto PARV No. 444 del 31 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No.083 del 1 de noviembre de 2022, acogió el Concepto Técnico PARV No. 274 del 10 de octubre de 2022, en el cual se informó que la solicitud allegada mediante radicado No. 20221002034782 del 27 de agosto de 2022, se considera que NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE la prórroga a la autorización temporal No. UC1-08291, dado que la solicitud no fue allegada antes de culminar el periodo autorizado por la autoridad minera es decir hasta el 5 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente se evidenció que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC1-08291, presentó escrito con radicado No. 20221002034782 del 27 de agosto de 2022, solicitando prórroga de un (1) año más de la vigencia de la Autorización Temporal, otorgada mediante la Resolución No. 000017 del 24 de enero de 2020 por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Fundamentando su solicitud en que a la fecha no se han culminado las actividades constructivas del Proyecto de Ruta del Sol Sector 3, por lo tanto, solicitan formalmente la ampliación del término por un año, es decir, hasta el mes de diciembre de 2023.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

“(…)”

Artículo 116. Autorización temporal. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de“(…) treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

“(…)”

Así mismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho “*Non Liqueat*”, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que en todo caso, las Autoridades Administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC1-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es por ello que acudimos a la Ley 1682 de 2013 - Ley Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7 de la Ley 1742 de 2014, que a la letra reza:

"ARTICULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 do 2013. El nuevo texto es el siguiente. 'Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años (...) "(Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años, la cual tiene su fundamento en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realiza la obra; con base en este presupuesto se procederá a resolver dicha solicitud.

Con base en el Concepto Técnico PARV No 274 del 10 de octubre de 2022, realizado por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se concluyó que no es técnicamente viable la solicitud de prórroga a la autorización temporal No UC1-08291 allegada mediante el radicado No. 220221002034782 del 27 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud no fue presentada antes de culminar el periodo autorizado por la autoridad minera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y dando aplicación a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No 274 del 10 de octubre de 2022, es de indicar que la solicitud de prórroga debe ser negada por su extemporaneidad al momento de allegar el escrito ante esta autoridad minera, puesto que su presentación se realizó el 27 de agosto de 2022 y la vigencia de la autorización temporal expiró el 06 de agosto de 2022, como consta en la Resolución No. VSC 000017 del 24 de enero de 2020 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el Informe de visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 26 de febrero de 2021, se señaló que como resultado de la visita efectuada en el área de la Autorización Temporal No. UC1-08291, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera.

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible N° UC1-08291 se causó efectivamente la obligación de presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2022 cuya presentación fue requerida mediante Auto PARV No. 444 de 31 de octubre de 2022 notificada por Estado Jurídico 083 de 01 de noviembre de 2022, por lo que en el presente acto no se procedera hacer efectiva la sanción inmersa en el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC1-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acto administrativo, teniendo en cuenta que la sociedad beneficiaria no desarrolló labores de explotación, mal podría la Autoridad Minera causar un agravio injustificado a la beneficiaria de la Autorización Temporal.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por extemporánea la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal UC1-08291, presentada mediante radicado No 220221002034782 del 27 de agosto de 2022 por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. identificada con NIT. 900373092-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación de la Autorización Temporal UC1-08291 por vencimiento, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. identificada con NIT No 900373092-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal No. UC1-08291 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No UC1-08291, en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Alcaldía del municipio de Valledupar. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. UC1-08291; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Astrid Casallas Hurtado, Abogada PAR-Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR-Valledupar
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC Zona Norte y zona O.
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000441 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC1-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”** se notificó electrónicamente según constancia **GGN-2024-EL-0897**, el día dieciocho (18) de abril de 2024, A el señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC1-08291. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Zuly Mayra Torres Guillén

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000515 DE

(22 de mayo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500677 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0000909 del 13 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, concedió la Autorización Temporal e intransferible **No 500677**, a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para la explotación de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (245.000 m³) de RECEBO, en un área de 21 Hectáreas (Has) con 8.196 metros cuadrados (m²), que se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, con al proyecto "Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtengan las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los precios, rehabilite, construya, opere y mantenga el sector.", trayecto comprendido entre San Roque- Ye de Ciénaga y Valledupar — Carmen de Bolívar, Tramo 8 (PR61-PR68) y (PR 61-PR 47), por un término de vigencia de 3 años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 07 de octubre de 2020.

Mediante Auto GET No.000013 del 28 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.014 del 01 de febrero de 2021, dispuso: APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación dentro de la Autorización Temporal No. 500677, el cual acoge Concepto Técnico GET No. 007 del 28 de enero del 2021.

Mediante Auto PARV No. 553 del 28 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No 102 del 29 de diciembre del 2023, acoge e Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 157 del 29 de noviembre de 2022, la agencia nacional de minería dispuso:

“RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar que la Autorización Temporal de placa No. 500677 fue otorgada con una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 07 de octubre de 2020, encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico en la tercera (3ra) anualidad del período de Explotación, sin embargo, vale la pena mencionar que, aunque la autoridad minera aprobó el Plan de Trabajos de Explotación señalado en el Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Auto GET No. 000013 del 28 de enero de 2021), la sociedad beneficiaria no ha obtenido la Licencia Ambiental correspondiente.*
2. *Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1249 de fecha 16 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500677 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, ni de otra persona delegada por el mismo.

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060395871 del 15 de julio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019.

3. Informar que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, no se identificaron recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera al área de la Autorización Temporal No. 500677.
4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización **se encontraba sin actividad minera**, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que ha sido intervenida por la sociedad beneficiaria con las labores propias y/o inherentes a la Autorización Temporal otorgada.
5. Informar que así mismo, se considera pertinente destacar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización.
6. Recordar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución VCT No. 0000909 del 13 de agosto de 2020, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, como requisito previo para la ejecución de la Autorización Temporal No. 500677, motivo por el cual, al no contar con el citado instrumento ambiental, deberá abstenerse de adelantar labores extractivas para la utilización del volumen y el mineral definido en el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la autoridad minera (240.000 m3 de basalto - Auto GET No. 000013 del 28 de enero de 2021).

(...)

Que por Auto PARV No 364 del 1 de diciembre de 2023, notificado por estado No 068 del 4 de diciembre de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARV No 239 del 17 de noviembre de 2023, se estableció:

APROBACIONES

APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de recebo, correspondiente al trimestre III y IV del año 2021, y el I, II, III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciados y fueron presentados en cero.

(...)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

...INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, que la vigencia de la Autorización Temporal No. No. 500677 terminó el 6 de octubre de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No.0000909 del 13 de agosto de 2020, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 500677

Revisado a la fecha del 14 de mayo de 2024, el expediente No. 500677, se encuentra que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 7 de octubre de 2023, por lo tanto, se procederá a su terminación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500677 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 0000909 del 13 de agosto de 2020, se concedió la Autorización Temporal No. 500677, por el término de tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se hizo efectiva el 7 de octubre de 2020, para la explotación de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (245.000 m³) de RECEBO, en un área de 21 Hectáreas (Has) con 8.196 metros cuadrados (m²), destinados al proyecto "Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtengan las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los precios, rehabilite, construya, opere y mantenga el sector.", trayecto comprendido entre San Roque- Ye de Ciénaga y Valledupar — Carmen de Bolívar, Tramo 8 (PR61-PR68) y (PR 61-PR 47), cuya área se encuentra ubicada en los municipios de VALLEDUPAR en el departamento del CESAR, por lo tanto esta autoridad procederá, de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

Respecto de la Autorizaciones Temporales, el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII específicamente en el artículo 116, establece su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No 239 del 17 de noviembre de 2023, el cual se encuentra acogido mediante Auto PARV No 364 del 1 de diciembre de 2023, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 500677.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 500677 otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. identificada con NIT. 900373092 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 500677, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 500677.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500677 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de VALLEDUPAR, departamento del CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 500677**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Diana Daza Cuello, Abogada PAR-Valledupar
Revisó: Julio Cesar Panesso Marulanda, Coordinador PAR-Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000515 DEL 22 DE MAYO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 500677 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES.”** se notificó electrónicamente según constancia **GGN-2024-EL-1818**, el día veintisiete (27) de mayo de 2024, A el señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

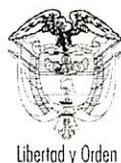
Dada en Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Zuly Mayra Torres Guillén

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000411

(20 de marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-2555 del 01 de marzo de 2020, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA concedió al **CONSORCIO INVIAS 2020** identificada con el NIT. 901407892-1 la **Autorización Temporal e Intransferible No. 501353**, para la explotación de CUARENTA MIL (40.000) METROS CÚBICOS de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS**, en un área de 108.224 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de EL BANCO, Departamento del MAGDALENA, con destino para “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS PUERTO DE HIERRO- MAGANGUÉ YATI, MOMPOX-GUAMAL RUTA 78-04 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y 78-05 GUAMAL – EL BANCO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA” con una duración hasta el 15 de abril de 2021, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional –R.M.N. el 03 de noviembre de 2021.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 197 del 1 de junio de 2022, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

3.1. A la fecha del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. 501353, se encuentra cronológicamente VENCIDA, desde el 03 de febrero de 2022, se envía a la parte jurídica que se pronuncie.

Mediante Auto PARV No. 292 del 8 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 056 de 10 de junio de 2022 se procedió a:

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.*

2. *Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"

3- Informar que a la fecha del Concepto Técnico PARV NO. 197 del 1 de junio de 2022, la Autorización Temporal No. 501353, **se encuentra cronológicamente VENCIDA**, desde el 03 de febrero de 2022.

Mediante Auto PARV No. 114 de fecha 28 abril de 2023 notificado por Estado No. 023 de 02 de mayo de 2023 se acogió el Concepto Técnico PARV No. 098 del 19 de abril de 2023 en el cual se tomaron las siguientes determinaciones:

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, conforme a lo establecido en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que declare y pague los volúmenes de producción de las labores mineras realizadas en la Autorización Temporal 501353, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 141 de 12 de julio de 2022 acogido mediante Auto PARV No. 407 del 30 de septiembre de 2022 donde se evidenciaron labores de explotación abandonadas dentro de la Autorización Temporal 501353, así como también lo señala la Resolución No. 4321 del 14 de octubre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag que impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras disposiciones en la cual se expresa: "El CONSORCIO INVIAS 2020 está llevando a cabo actividades extractivas soportando con base en la resolución No. RES-210-2555 de 01/03/2021". Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, que no le es exigible la presentación de las obligaciones requeridas mediante Autos PARV No. 292 del 08 de junio de 2022 y 407 del 30 de septiembre de 2022, donde se acogió los Conceptos Técnicos PARV No. 197 del 2 de junio de 2022 y concepto técnico PARV 141 de 12 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la Resolución No. RES-210-2555 del 01 de marzo de 2021 que concedió la Autorización Temporal; estipula una vigencia hasta el 15 de abril de 2021 de acuerdo con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y que la Autorización Temporal 501353 fue inscrita el 03 de noviembre de 2021.

INFORMAR Mediante Concepto Técnico PARV No.098 de 19 abril de 2023 se concluyó que la beneficiaria a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente al requerimiento realizado por la Autoridad Minera a través de Autos PARV No. 407 del 30 de septiembre 2022 requerimiento realizado bajo apremio de multa relacionado con:

La presentación de la licencia ambiental y realizar la reconfiguración morfológica de las zonas de explotación.

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidencia que frente al expediente No. 501353, el **CONSORCIO INVIAS 2020** no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 15 de abril de 2021.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 210-2555 del 01 de marzo de 2020, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **501353**, por un término de vigencia hasta el 15 de abril de 2021, contados a partir del 03 de noviembre de 2021 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de CUARENTA MIL (40.000) METROS CÚBICOS de ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS destinados "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS PUERTA DE HIERRO – MAGANGUÉ-YATÍ, MOMPOX-GUAMAL RUTA 78-04 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y 78-05 GUAMAL – EL BANCO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"

vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 197 del 1 de junio de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo, el cual concluyo y recomendó los siguiente:

3.1. A la fecha del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. 501353, se encuentra cronológicamente VENCIDA, desde el 03 de febrero de 2022, se envía a la parte jurídica que se pronuncie.

(...)

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

Mediante Informe de Interpretación de Imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 501353, del cual se desprende Informe -IMG-000111-16-05-2023 concluyó: (...) "Durante el riguroso análisis llevado a cabo, se examinaron detalladamente imágenes satelitales de alta y muy alta resolución espacial con el propósito de identificar elementos, tales como zonas de suelos expuestos, áreas de pérdida de vegetación, presencia de maquinaria, edificaciones, infraestructura vial o patios de acopio, que pudieran indicar la ejecución de actividades extractivas. No obstante, no se encontraron indicios relevantes ni señales concretas que sugirieran la presencia de tales actividades en el área en consideración.

Por lo tanto y con base a la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y utilizando imágenes de Planet correspondientes a febrero de 2021 y septiembre de 2022, respaldadas por imágenes de muy alta resolución espacial capturadas en enero, septiembre y diciembre de 2022, se concluye, que no se evidencian elementos durante el periodo evaluado que permitan inferir el desarrollo de actividades extractivas en el área del título 501353." (...)

Del Informe -IMG-000111 de fecha 16 de mayo de 2023, se determina que las obligaciones señaladas en el Auto PARV No. 114 de fecha 28 abril de 2023 notificado por Estado No. 023 de 02 de mayo de 2023 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 098 del 19 de abril de 2023, no le son imputables a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, teniendo en cuenta que no se evidenciaron actividades de explotación en el área de la AT.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Autorización Temporal e Intransferible No. **501353**, fue inscrita en el Registro Minero el 03 de noviembre de 2021, por lo que no se le causaron las obligaciones de presentar regalías y el Formato Básico Minero anual 2021.

Una vez realizadas las aclaraciones en el caso subexamine, se procede a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **501353**, de acuerdo con las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 197 del 1 de junio de 2022 y Informe de Interpretación de Imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales- Informe -IMG-000111-16-05-2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501353**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO INVIAS 2020** identificad con NIT. 9014078921, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501353**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma del Magdalena "CORPAMAG" y la Alcaldía del municipio de EL BANCO, departamento de MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INVIAS 2020** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodríguez, Abogado (a) PAR VALLEDUPAR
Revisó: Luz Stella Padilla Jaime, Coordinadora PAR VALLEDUPAR
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego Abogado (a) VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000411 DEL 20 DE MARZO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353.”** se notificó electrónicamente según constancia **GGN-2024-EL-1255**, el día veintisiete (23) de abril de 2024, A el señor **RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSORCIO INVIAS 2020**, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501353. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Zuly Mayra Torres Guillén